



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 23 DE JULIO
DE 2022**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDIV**

43

SECCIÓN
V



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 045/2022
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 21 DE JULIO DEL 2022.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVII de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º numeral 1, fracción I, 4º numeral 1 fracciones I, VIII y XIX, 7 numeral 1 fracción III, 15 fracción III, 16 numeral 1, fracciones I y XIX y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 2º y demás aplicables de la Ley de Movilidad y Transporte, 1º y 2 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Que mediante Decreto 24451/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de agosto de 2013, se expidió la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte, masivo y colectivo, así como los de carga pesada; regular la movilidad y el transporte en el estado de

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal; prescribir las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial; determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte; estipular la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y estipular los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial.

IV. Que por medio del Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 059/2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 9 de noviembre de 2013, se expidió el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para regular la debida aplicación de dicha Ley, el cual entre otras cosas establece en sus artículos 92 y 94 la clasificación de las licencias para conducir vehículos motorizados, así como los requisitos para obtenerlas.

V. Que los aspectos generales que se persiguen a través de las modificaciones al Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado tienen por objeto simplificar la tramitología para la obtención de la licencia de conductores de servicio público en sus distintas clases. En ese sentido, representa una de las principales acciones que debe ser implementada por las entidades públicas para orientar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado.

VI. Lo anterior, ya que tras 2 años de pandemia y de acuerdo al INEGI entre marzo y abril del 2020 se perdieron 12.5 millones de empleos siendo los trabajadores informales quienes absorbieron el mayor impacto, motivo por el cual algunos ciudadanos han considerado emprender en el oficio como conductor de servicio de transporte público al considerar las ventajas como una oportunidad de empleo de por vida, por lo que se han encontrado con una limitante al realizar el trámite para la obtención de licencia para conducir vehículos de servicio de transporte público a excepción de la licencia D3, razón por la cual se considera viable reformar la fracción IV del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con la finalidad de facilitar su acceso a una licencia como conductor de servicio de transporte público dándole la oportunidad de ampliar su campo laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 92 fracción IV del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 92. [...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) C1 La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos de uso privado y público, construidos con capacidad de más de tres mil kilogramos de carga; **y** para obtenerla **deberá contar** previamente **con** una licencia conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con mínimo **dos** años de antigüedad;

b) C1+E La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos de uso privado y público, construidos con capacidad de más de tres mil kilogramos de carga que transporte material tóxico o peligroso, así mismo lo relativo a transportes de valores, todo de acuerdo a la norma técnica vigente correspondiente; **y** para obtenerla **deberá contar** previamente **con una licencia** conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con mínimo **dos** años de antigüedad;

c) C2 La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos de transporte público colectivo y masivo; **y** para obtenerla **deberá contar** previamente **con** una licencia conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con mínimo **dos** años de antigüedad;

d) C3 La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos de transporte público en el servicio de taxi con sitio y radio Taxi, construidos con capacidad de no más de quince pasajeros incluido el conductor; **y** para obtenerla **deberá contar** previamente **con** una licencia conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con mínimo **dos** años de antigüedad;

e) C4 La licencia de este tipo autoriza conducir, vehículos para el transporte de personal, empresarial, turístico; **y** para obtenerla **deberá contar** previamente **con** una licencia conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con mínimo **dos** años de antigüedad;

f) C5 La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos acondicionados a la norma técnica correspondiente para el transporte escolar y para personas con discapacidad; **y** para obtenerla **deberá contar** previamente **con** una licencia conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con mínimo **dos** años de antigüedad;

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

g) D1 La licencia de este tipo autoriza conducir maquinaria con rodamientoneumático y equipo móvil especial cualquiera que sea el uso o finalidad a la que se destine; **y** para obtenerla **deberá contar** previamente **con** una licencia conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con mínimo **dos** años de antigüedad;

h) D2 La licencia de este tipo autoriza conducir vehículos adaptados para prestar servicios de seguridad, emergencia y protección civil; **y** para obtenerla **deberá contar** previamente **con** una licencia conforme a lo establecido en el artículo 56 fracciones II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con mínimo **dos** años de antigüedad; e

i) D3 La licencia de este tipo autoriza a conducir vehículos de transporte público de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, con capacidad de no más de siete pasajeros incluido el conductor.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio y Secretario de Transporte, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio

(RÚBRICA)

DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Secretario de Transporte

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial | \$207.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$620.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$959.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 23 DE JULIO DE 2022
NÚMERO 43. SECCIÓN V
TOMO CDIV

ACUERDO DIELAG ACU 045/2022 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que reforma la fracción IV del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx